

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI
CALLE 5 A # 15-103.
Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Curumaní Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	YOLANDA ESTHER MARTINEZ PALLARES
DEMANDADOS	NURQUIZ ZULAY HERNANDEZ PALLARES Y OTROS
RADICADO	202284089001201900499

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver sobre el recurso de reposición presentado por la parte demandante.

ANTECEDENTES

El doctor Carlos Sebastián Daza Lemus, en su condición de apoderado judicial de los demandados Nurquiz Zulay, Johana Patricia, Naisla Libeth Hernández Pallares, promovió incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados.

El Juzgado mediante providencia de fecha 10 de febrero del cursante, decreta la nulidad impetrada.

El Doctor Víctor Julio Jaimes Torres en su condición de apoderado de la parte demandante, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión adoptada por el Juzgado, con fundamento en el artículo 134 inciso 4° del Código General del Proceso, en razón de que el Juzgado no ordenó el traslado de la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Los autos proferidos dentro de una actuación judicial son susceptibles de ser revocados por el mismo juez, cuando lo considere ilegal; por lo tanto, lo resuelto no es vinculante y se debe procurar la legalidad del mismo.

En el caso que nos ocupa, el artículo 134 inciso 4° del Código General del Proceso, norma procesal aplicable, consagra que del incidente de nulidad propuesto se le debe correr traslado a la parte contraria para que se pronuncie sobre el mismo, dentro del término señalado en la Ley.

En el presente caso el Juzgado se apartó de manera evidente de la norma procesal aplicable y se hace necesario corregir el procedimiento aplicado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 10 de febrero del año 2022 proferido por este despacho judicial con fundamento en lo expuesto en antecedencia

SEGUNDO: correr traslado al demandante del escrito de incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, para que se pronuncie dentro del término legal de tres (3) días.

TERCERO: Una vez resuelto lo anterior, ingrese al despacho para la debida decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**582685e35d14c0971c6db579da49f1eac4417a98c3493ac7d7d1bd6ece3505
28**

Documento generado en 27/04/2022 06:59:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**